

EDL 2006/275304 Comisión Europea

Directiva 2006/77/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los niveles máximos de compuestos organoclorados en la alimentación animal. Diario Oficial Unión Europea 271/2006, de 30 de septiembre de 2006

ÍNDICE

Artículo
1, 2, 3, 4

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

Dir. 32/2002 de 7 mayo 2002

Modifica anx.1

Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

Legislación

Incorporada al ordenamiento jurídico español por dfi.1 O PRE/890/2007 de 2 abril 2007

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal ^[1], y, en particular, su art. 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2002/32/CE prohíbe la utilización de los productos destinados a la alimentación animal cuyo contenido de sustancias indeseables supere los niveles máximos fijados en su anexo I.

(2) Cuando se adoptó la Directiva 2002/32/CE, la Comisión declaró que su anexo I sería revisado con arreglo a evaluaciones científicas del riesgo actualizadas y teniendo en cuenta la prohibición de diluir los productos contaminados destinados a la alimentación animal que no se ajustasen a lo establecido.

(3) A petición de la Comisión, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó un dictamen sobre el aldrín y el dieldrín el 9 de noviembre de 2005 ^[2].

(4) Se descubrió que los piensos para peces, que contienen una proporción relativamente elevada de aceite de pescado en su composición, contienen asimismo niveles significativos de aldrín o de dieldrín. Por consiguiente, es pertinente modificar las disposiciones vigentes, a partir de las conclusiones del dictamen científico y de los datos sobre seguimiento disponibles.

(5) A petición de la Comisión, la EFSA adoptó un dictamen sobre el endosulfán el 20 de junio de 2005 ^[3].

(6) A partir de las conclusiones del dictamen científico y de los datos sobre seguimiento disponibles, es conveniente modificar el nivel máximo de endosulfán en el aceite vegetal crudo a fin de tener en cuenta en cierta medida la concentración de endosulfán en dicho aceite en comparación con el nivel en las semillas oleaginosas.

(7) A petición de la Comisión, la EFSA adoptó un dictamen sobre los hexaclorociclohexanos (HCH #, #, #) el 4 de julio de 2005 ^[4], y un dictamen sobre el endrín el 9 de noviembre de 2005 ^[5].

(8) A partir de las conclusiones de los dictámenes científicos y de los datos sobre seguimiento disponibles, no es necesario introducir modificaciones de los niveles máximos vigentes por lo que se refiere a los hexaclorociclohexanos y el endrín.

[1] DO L 140 de 30.5.2002, p. 10. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/13/CE de la Comisión (DO L 32 de 4.2.2006, p. 44).

[2] A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 9 de noviembre de 2005 un dictamen sobre el aldrín y el dieldrín como sustancias indeseables en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1251.Par.0001.File.dat/contam_op_ej285_aldrinanddielldrln_en1.pdf).

[3] A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 20 de junio de 2005 un dictamen sobre el endosulfán como sustancia indeseable en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1025.Par.0001.File.dat/contam_op_ej234_endosulfan_en_updated21.pdf).

[4] A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 4 de julio de 2005 un dictamen sobre los hexaclorociclohexanos gamma y de otro tipo como sustancias indeseables en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1039.Par.0001.File.dat/contam_op_ej250_hexachlorocyclohexanes_en2.pdf).

[5] A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 9 de noviembre de 2005 un dictamen sobre el endrín como sustancia indeseable en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1252.Par.0001.File.dat/contam_op_ej286_endrin_en1.pdf).

(9) Por lo que respecta al aldrín, el dieldrín, el clordán, el DDT, el endrín, el heptacloro, el hexaclorobenceno y los hexaclorociclohexanos (HCH), el término «materias grasas» debe sustituirse por el término «materias grasas y aceites» a fin de indicar claramente que se incluyen todas las materias grasas y aceites, incluidas las grasas animales, los aceites vegetales y el aceite de pescado.

(10) En consecuencia, debe modificarse la Directiva 2002/32/CE.

(11) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 2002/32/CE queda modificado de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar 12 meses después de su entrada en vigor. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

ANEXO

En el anexo I de la Directiva 2002/32/CE EDL 2002/19321, las filas 17 a 26 se sustituyen por el texto siguiente:

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido mg/kg calculado un com del 12
(1)	(2)	(3)
17. Aldrín (*)	Todos los piensos, excepto:	0,01 (*)
18. Dieldrín (*)	- materias grasas y aceites	0,1 (**)
	- piensos para peces	0,02 (**)
19. Canfecloro (toxafeno) - Suma de los congéneres indicadores CHB 26, 50 y 62 (***)	- Peces, otros animales acuáticos, sus productos y subproductos, excepto el aceite de pescado	0,02
	- Aceite de pescado (****)	0,2
	- Piensos para peces (****)	0,05
20. Clordán (suma de los isómeros cis y trans y del oxiclordano, calculada en forma de clordán)	Todos los piensos, excepto:	0,02
	- materias grasas y aceites	0,05
21. DDT (suma de los isómeros de DDT, TDE y DDE, calculada en forma de DDT)	Todos los piensos, excepto:	0,05
	- materias grasas y aceites	0,5
22. Endosulfán (suma de los isómeros alfa y beta y del sulfato de endosulfán, calculada en forma de endosulfán)	Todos los piensos, excepto:	0,1
	- maíz y productos a base de maíz derivados de su transformación	0,2
	- semillas oleaginosas y productos derivados de su transformación, excepto los aceites vegetales crudos	0,5
	- aceite vegetal crudo	1,0
23. Endrín (suma del endrín y del deltacetoendrín, calculada en forma de endrín)	Todos los piensos, excepto:	0,01
	- materias grasas y aceites	0,05
24. Heptacloro (suma del heptacloro y del heptacloroepóxido, calculada en forma de heptacloro)	Todos los piensos, excepto:	0,01
	- materias grasas y aceites	0,2
25. Hexaclorobenceno (HCB)	Todos los piensos, excepto:	0,01
	- materias grasas y aceites	0,2
26. Hexaclorociclohexano (HCH)	.	.
26.1. isómeros alfa	Todos los piensos, excepto:	0,02
	- materias grasas y aceites	0,2
26.2. isómeros beta	Todas las materias primas para la alimentación animal, excepto:	0,01
	- materias grasas y aceites	0,1
	Todos los piensos compuestos, excepto:	0,01
	- piensos compuestos para el ganado lechero	0,005

26.3. isómeros gamma	Todos los piensos, excepto:	0,2
	- materias grasas y aceites	2,0

(*) Solo o combinado calculado en forma de dieldrín.

(**) Nivel máximo de aldrín y dieldrín, solo o combinado, calculado en forma de dieldrín.

(***) Sistema de numeración con arreglo a Parlar, con el prefijo «CHB» o «Parlar»:

- CHB 26: 2-endo,3-exo,5-endo, 6-exo, 8,8,10,10-octoclorobornano,

- CHB 50: 2-endo,3-exo,5-endo, 6-exo, 8,8,9,10,10-nonaclorobornano,

- CHB 62: 2,2,5,5,8,9,9,10,10-nonaclorobornano.

(****) A más tardar el 31 de diciembre de 2007 se revisarán los niveles a fin de reducir los niveles máximos.

DO L 140 de 30.5.2002, p. 10. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/13/CE de la Comisión (DO L 32 de 4.2.2006, p. 44).

A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 9 de noviembre de 2005 un dictamen sobre el aldrín y el dieldrín como sustancias indeseables en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1251.Par.0001.File.dat/contam_op_ej285_aldrinanddieldrin_en1.pdf).

A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 20 de junio de 2005 un dictamen sobre el endosulfán como sustancia indeseable en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1025.Par.0001.File.dat/contam_op_ej234_endosulfan_en_updated21.pdf).

A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 4 de julio de 2005 un dictamen sobre los hexaclorociclohexanos gamma y de otro tipo como sustancias indeseables en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1039.Par.0001.File.dat/contam_op_ej250_hexachlorocyclohexanes_en2.pdf).

A petición de la Comisión Europea, la Comisión técnica de contaminantes de la cadena alimentaria, perteneciente a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), adoptó el 9 de noviembre de 2005 un dictamen sobre el endrín como sustancia indeseable en la alimentación animal (http://www.efsa.europa.eu/etc/medialib/efsa/science/contam/contam_opinions/1252.Par.0001.File.dat/contam_op_ej286_endrin_en1.pdf).